



SCGCDMX/DGL/DRI/RI-47/2018

ACUERDO

Ciudad de México, a los 13 días del mes de diciembre de 2018.

Vistos los autos del expediente SCGCDMX/DGL/DRI/RI-47/2018, conformado con motivo del escrito recibido el 4 de diciembre de 2018, mediante el cual el C. Cesar Arroyo Gómez, en su carácter de representante legal de la empresa "Mersen México Monterrey", S. de R.L. de C.V., promovió recurso de inconformidad en contra del acto de adjudicación directa, derivado del caso 139/18, requisición 10002654, para la "Adquisición de Escobilla Positiva, sometido al Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del STC".

CONSIDERANDO

- I. Que esta Dirección con fundamento en los artículos 34 fracción XXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México, con relación al artículo Décimo Primero Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1º y 88 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; 111 al 127 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1º, 7 fracción XIV, numeral 1.2 y 104 fracción I del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal es competente para conocer, substanciar y resolver los recursos de inconformidad que interpongan los interesados en contra de las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, por actos o resoluciones dictadas u ordenadas en los procedimientos de licitación pública e invitación restringida a cuando menos tres proveedores, con motivo de la aplicación de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y normas jurídicas que de ella emanen.
- II. Que el 4 de diciembre de 2018, se recibió el escrito por el cual el C. Cesar Arroyo Gómez, en su carácter de representante legal de la empresa "Mersen México Monterrey", S. de R.L. de C.V., promovió recurso de inconformidad en contra del acto de adjudicación directa, derivado del caso 139/18, requisición 10002654, para la "Adquisición de Escobilla Positiva, sometido al Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del STC".
- III. Que el 5 de diciembre de 2018, esta Dirección notificó el oficio SCGCDMX/DGL/DRI/923/2018, por el que solicitó un informe pormenorizado al Sistema de Transporte Colectivo, así como copia certificada de diversa documentación inherente al procedimiento que dio origen al presente recurso de inconformidad.



SCGCDMX/DGL/DRI/RI-47/2018

- IV. Que el 6 de diciembre de 2018 se recibió el oficio 54100/5734/2018, a través del cual "La convocante" informó sobre la suspensión solicitada por la persona moral en su escrito inicial de inconformidad.
- V. Que el 12 de diciembre de 2018, mediante el oficio número 54100/5807/2018, el Sistema de Transporte Colectivo, por conducto de la Gerencia de Adquisiciones y Contratación de Servicios informó a esta Autoridad que determinó llevar a cabo la adquisición de las refacciones para dar mantenimiento a los trenes del metro, a través del procedimiento de adjudicación directa, que hoy es materia de impugnación por parte de la empresa "Mersen México Monterrey", S. de R.L. de C.V.
- VI. Que del estudio de la documentación aportada y de los argumentos vertidos por la sociedad mercantil "Mersen México Monterrey", S. de R.L. de C.V. y por el Sistema de Transporte Colectivo, así como de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, esta Dirección no es legalmente competente para conocer y resolver del escrito de inconformidad promovido por la citada persona moral, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, que en su parte conducente señala:

"Artículo 88.- Las interesadas afectadas por cualquier acto o resolución emitida por las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, en los procedimientos de licitación pública e invitación restringida a cuando menos tres proveedores que contravengan las disposiciones que rigen lo materia objeto de esta Ley podrán interponer el recurso de inconformidad ante la Contraloría General del Distrito Federal, dentro del término de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente o la notificación del acto o resolución que se recurra, o de que el recurrente tenga conocimiento del mismo, para lo cual deberá cumplir con los requisitos que marca la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal."

(Lo subrayado es de esta Autoridad)

De lo que se advierte, que esta Secretaría de la Contraloría General se encuentra facultada para conocer, desahogar y resolver los recursos de inconformidad que presenten las personas físicas y/o morales, en contra de las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivados de los actos y resoluciones emitidos únicamente **en los procedimientos de licitación pública e invitación restringida a cuando menos tres proveedores**, con motivo de la aplicación de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.



SCGCDMX/DGL/DRI/RI-47/2018

Aunado a lo anterior, conforme al artículo 104 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, le corresponde a la Dirección de Recursos de Inconformidad de la Secretaría de la Contraloría General conocer lo siguiente:

"Artículo 104. Corresponde a la Dirección de Recursos de Inconformidad:

- I. Conocer, desahogar y resolver los recursos de inconformidad que presenten las personas físicas o morales, derivados de los actos y resoluciones emitidos en los procedimientos de licitación pública e invitación restringida a cuando menos tres proveedores o contratistas, en materia de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública, concesiones;
- ..."

Sin embargo, una vez realizado el respectivo análisis del informe rendido por el Sistema de Transporte Colectivo y documentos que conforman las presentes actuaciones, se corrobora que el acto impugnado por la empresa "Mersen México Monterrey", S. de R.L. de C.V., **corresponde a un procedimiento de adjudicación directa**, en apego al artículo 54, fracción V de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, tal como quedó de manifiesto en el informe de cuenta, rendido mediante el oficio número 54100/5807/2018, por conducto de la Gerencia de Adquisiciones y Contratación de Servicios del Sistema de Transporte Colectivo, en el cual se señala que:

"En la Décima Tercera Sesión Extraordinaria, del H. Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Sistema de Transporte Colectivo misma que se llevó a cabo el 14 de noviembre de 2018, se autorizó el caso citado en referencia.

Que la adjudicación de los bienes se llevó a cabo mediante el oficio número 54100/5302/2018 de fecha 14 de noviembre de 2018.

Que el acuerdo de voluntades" se estableció mediante Contrato Administrativo número STC-GACS-CCE-IMP-4076/2018.

La empresa Carbones Industriales Mexicanos, S.A. de C.V., solicitó la notificación de entrega mediante escrito sin referencia de fecha 30 de noviembre de 2018, con la finalidad de efectuar la entrega el día 3 de diciembre de 2018.

La Coordinación de Compras en el Extranjero con oficio número 54122/1471/2018 de fecha 30 de noviembre de 2018 comunicó al proveedor Carbones Industriales Mexicanos, S.A. de C.V., el número de entrega (N.E./099/2018)".

En ese sentido, esta Dirección de Recursos de Inconformidad no es competente para conocer del presente recurso de inconformidad, pues como se ha manifestado a lo



SCGCDMX/DGL/DRI/RI-47/2018

largo del presente acuerdo, el procedimiento llevado a cabo por el Sistema de Transporte Colectivo se trata de un procedimiento de adjudicación directa, en apego al artículo 54, fracción V de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, por lo tanto, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 88 de la citada Ley de Adquisiciones, con relación al artículo 104 del Reglamento Interior de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta Autoridad únicamente tiene facultades para conocer, desahogar y resolver de aquellas inconformidades que interpongan los interesados, por actos o resoluciones dictadas en los procedimientos de licitación pública e invitación restringida, suscitados con motivo de la aplicación de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Finalmente, es de considerarse que en virtud de los argumentos vertidos y siendo que esta Autoridad no es competente para substanciar el presente procedimiento, incoado por la empresa "Mersen México Monterrey", S. de R.L. de C.V., en contra del acto de adjudicación directa, derivado del caso 139/18, requisición 10002654, para la "Adquisición de Escobilla Positiva, sometido al Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del STC", por tratarse de un procedimiento de adjudicación directa, es innecesario acordar la solicitud de suspensión del procedimiento de adjudicación impugnado, porque esta medida cautelar tiene como finalidad mantener las cosas en el estado en que se encuentren, hasta en tanto no hubiere resolución al recurso legal intentado, pero en este caso, esta Secretaría de la Contraloría General carece de competencia, y por el contrario el presente acuerdo determina que no es legalmente competente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, con fundamento en todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Con base en los razonamientos jurídicos vertidos en el considerando VI del presente acuerdo, esta autoridad determina que no es legalmente competente para conocer, tramitar y resolver la inconformidad promovida por el C. Cesar Arroyo Gómez, en su carácter de representante legal de la empresa "Mersen México Monterrey", S. de R.L. de C.V., en contra de actos que atribuye en su comisión al Sistema de Transporte Colectivo.
- SEGUNDO.** Se hace saber a la persona moral "Mersen México Monterrey", S. de R.L. de C.V., que en contra del presente acuerdo puede interponer recurso de inconformidad ante el superior jerárquico o el juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia



SCGCDMX/DGL/DRI/RI-47/2018

Administrativa de la Ciudad de México, dentro de los **quince días** siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del mismo, de conformidad con los artículos 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a la empresa “Mersen México Monterrey”, S. de R.L. de C.V., al Sistema de Transporte Colectivo, así como a su Órgano de Control Interno. Cumplimentado en sus términos, archívese el expediente incoado al efecto, como asunto total y definitivamente concluido.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LIC. ERICKA MARLENE MORENO GARCÍA, DIRECTORA DE RECURSOS DE INCONFORMIDAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LEGALIDAD DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EMMG/AOR/MSRD.